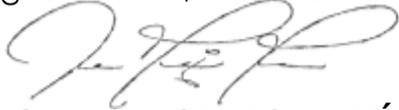


Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No. 2021-00081-00, informándole que se encuentra vencido el término de la parte demandada para contestar; por lo que se encuentra pendiente proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 07 de febrero de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MILENA VELÁSQUEZ BARRIOS
DEMANDADO: JAMES YAMITH ROYERO MACÍAS
APODERADO: ANDRÉS FELIPE MEZA MEZA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00081-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho lo siguiente:

Que la parte demandante impetró la presente demanda el día noviembre 16 de 2021, avocándose el conocimiento mediante proveído de fecha noviembre 17 de 2021.

Que una vez realizado el adecuado estudio y análisis del material contentivo en la demanda, este despacho libró mandamiento de pago ejecutivo el día 22 de noviembre de 2021, con el propósito de obtener el pago de la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$54.121.533)**, más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas alimentarias pendientes de pago y de manera escalonada hasta que se verifique el pago de la obligación, así como las cuotas alimentarias que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo, como obligación de tracto sucesiva, de conformidad con lo establecido en el acta de conciliación expedida por la Comisaria de Familia de Majagual, Sucre.

El día 13 de diciembre de 2021, la parte demandante remitió a este juzgado, constancia de la notificación personal al demandado, el cual fue enviado en fecha diciembre 13 de 2021, vía correo electrónico (e-mail: jamesroyero12345@gmail.com). Conforme a lo anterior, el término para contestar la demanda, empezó a correr a partir del 16 de diciembre del año 2021, por ende, finalizó el día 30 de diciembre del año 2021. De conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, en

concordancia con el Decreto 806 de 2020. Cabe resaltar que por tratarse de un proceso ejecutivo, el término de traslado es de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

Por lo tanto, vencido el término de la parte demandada para contestar, sin que sin que este haya contestado o propuesto excepciones en término oportuno, el paso siguiente es proceder a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual reza así:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, librado en contra del señor **JAMES YAMITH ROYERO MACÍAS**, a favor de la señora **ANA MILENA VELÁSQUEZ BARRIOS**, en representación de su hija menor **Z.V.R.V.**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaría, liquídense.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

Y.J.B.V.

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11eb6010921d4ef51483858405c7190c230d25f898e18fc600438f5f3865b0c9

Documento generado en 07/02/2022 09:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>